RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00159-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA).
DEMANDANTE: IRENE GAVIRIA JARAMILLO.
DEMANDADO: GLORIA ESTHER GUTIERREZ SANTANILLA y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA), radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00159-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre la admisión de la demanda de reconvención. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 28 de septiembre de 2022.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintinueve (29) del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de reconvención reivindicatoria promovida por la señora GLORIA ESTHER GUTIERREZ SANTANILLA y en contra de HERDEROS DETERMINADOS E INDETERINADOS de la señora IRENE GAVIRIA JARAMILLO y NINFA MARTINEZ ROCHA, se le advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Dirige debe determinar de forma específica el libelo en contra los herederos determinados de la señora IRENE GAVIRIA JARAMILLO en el caso de conocerlos.

2. Esclarezca la demanda en la demanda la intervención de la señora NINFA MARTINEZ ROCHA, como quiera aquella no es actora dentro del presente trámite procesal para efecto de presentar demanda en reconvención.

3. Como quiera que se observa que el predio objeto de esta demanda se encuentra fraccionado en diferentes apartamentos, deberá aclarar las pretensiones del libelo especificado e identificando cada uno de ellos e indicado quien ostenta la condición de poseedor en cada uno de estos.

4. Igualmente deberá justar el juramento estimatorio señalado las operaciones aritméticas que llevaron a la suma solicitada como frutos civiles conforme al artículo

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00159-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA).
DEMANDANTE: IRENE GAVIRIA JARAMILLO.
DEMANDADO: GLORIA ESTHER GUTIERREZ SANTANILLA y PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

206 del C. G. del P.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda de RECONVENCIÓN REIVINDICATORIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA